



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000435 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 07 OCT 2016



VISTO: El Expediente de Registro Nº 0003263, de fecha 12 de mayo del 2016 e Informe Nº 402-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de agosto del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:



Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 00074-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de marzo del 2016, en su Artículo Primero, se dispone el cese definitivo, a partir del 16 de marzo del 2016, de la carrera administrativa por limite de setenta (70) años de edad, a las servidoras MATILDE GARRIDO DE MACEDA, en el cargo de Asistente de Niños I, INOCENTA NATHAL'S AGUILAR, en el cargo de Técnico Administrativo IV y ROSA REYES TORRES, en el cargo de Auxiliar de Formación de Niños III;

Que, asimismo, en el Artículo Segundo de la acotada Resolución, se declara vacantes, a partir del 16 de marzo del 2016, las plazas de Técnico Administrativo IV. Nivel Remunerativo STB; Auxiliar de Formación de Niños III, Nivel Remunerativo SAA, y Asistente de Niños I, Nivel Remunerativo STF. Plazas vacantes por cese por límite de edad;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 0003263, de fecha 12 de mayo del 2016, la administrada INOCENTA NATHALS AGUILAR, interpone recurso impugnativo de APELACION contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 00074-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de marzo del 2016, argumentando que mediante la resolución materia de apelación se dispone su cese definitivo a partir del 16 de marzo del 2016; que según lo dispone el Artículo 104º de la Ley Nº 27444, el inicio de oficio de un procedimiento debe ser notificado a los administrados, cumpliendo para ello con los actos administrativos comprendidos en sus documentos normativos como lo establece la Directiva Nº 010-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH "LINEAMIENTOS PARA LA ORIENTACION DEL SERVIDOR PUBLICO PARA EL TRAMITE ANTICIPADO PENSIÓN DE JUBILACION O CESE POR LIMITE DE EDAD EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 000303-2015-GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 28 de setiembre del 2015; así mismo refiere que la Resolución recurrida contraviene y violenta el Artículo 27º de la Carta magna en cuanto al principio de legalidad, dado que dispone el cese por límite de edad, sin considerar que la recurrente jamás fue notificada y menos suspendida cuando cumplió los setenta año, toda vez





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000435-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 07 OCT 2016

que ha continuado laborando produciendo el hecho tácito del consentimiento en el desempeño de sus labores de manera normal y sin inconvenientes; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en primer lugar, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que revisado lo actuado se advierte que la Resolución Gerencial General Regional N° 00074-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de marzo del 2016, ha sido notificado a la administrada el mismo día que se expidió dicha resolución, según cargo que obra a folios 13;

Que, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución materia de apelación, se advierte que éste ha sido interpuesto el día 12 de mayo del 2016, apreciándose que su presentación no ha sido durante el tiempo hábil, toda vez que la mencionada Resolución fue notificada a la administrada el día 16 de marzo del 2016, excediendo así el plazo legal establecido;

Que, en este orden de ideas, se colige que el recurso de apelación formulado contra la Resolución materia de apelación, ha sido presentado fuera del plazo hábil que



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000435 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 07 OCT 2016

señala el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra reza: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". En tal virtud, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por doña INOCENTA NATHALS AGUILAR;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 402-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de agosto del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña INOCENTA NATHALS AGUILAR, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 00074-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de marzo del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Governadora Regional (e)

